

la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de San Clemente, de fecha 24 de febrero de 1966.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21132 *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Montaña Gorda (sur de la isla de Tenerife).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Montaña Gorda (sur de la isla de Tenerife), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de las islas Canarias, provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, cuya actuación del I.R.Y.D.A. ha sido acordada por Decreto de 30 de mayo de 1974, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Montaña Gorda (sur de las islas de Tenerife), cuyo perímetro será en principio, el formado por parte del término municipal de Granadilla, delimitada de la siguiente forma: Norte, canal intermedio y Montaña Gorda; Sur, carretera San Isidro-Pelleja, Atogo y Cigüña Alta; Este, carretera Granadilla-Médano, y Oeste, barranco Orchilla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21133 *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Labarces (Santander).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Labarces (Santander), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca Occidental de la provincia de Santander (Santander), cuya actuación del I.R.Y.D.A. ha sido acordada por Decreto de 5 de junio de 1975, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Labarces (Santander), cuyo perímetro será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Valdailga, perteneciente a la entidad local menor de Labarces. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo

con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21134 *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Belerda (Granada).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Belerda (Granada), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Guadix (Granada), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 15 de julio de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Belerda (Granada), cuyo perímetro será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Guadix, perteneciente a la entidad local menor de Belerda, cuyos límites son los siguientes: Norte, laderas del barranco de Belerda y barranco de Belerda; Sur, camino de Jaén, que es límite con el término municipal de Purullena; Este, término de Purullena, camino del Bejarín y barranco del Huerto, y Oeste, laderas del barranco de Belerda y camino de la Cuesta del Lobo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21135 *ORDEN de 2 de julio de 1977 por la que se aprueba el proyecto reformado y se autoriza la puesta en marcha definitiva del centro de higienización de leche convalidado que la Entidad «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA), tiene adjudicado en Vich (Barcelona) para concurrir al abastecimiento de Barcelona (capital) y área de suministro.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, por la que se convalida provisionalmente a don Juan Surriba Viñas para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia;

Vista la Orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1976, por la que se autoriza a don Juan Surriba Viñas a traspasar la referida convalidación a la Entidad «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA), con subrogación de los derechos y obligaciones inherentes a la misma;

Vista la Orden ministerial de Agricultura de 31 de mayo de 1976, por la que se autoriza la puesta en marcha parcial del centro de higienización de leche que «Comercial Láctea Industrial, S. A.», tiene convalidado provisionalmente en Vich (Barcelona) para el abastecimiento del área de suministro citada, limitando dicha autorización a la elaboración y venta de

leche higienizada y concediendo una prórroga para la terminación del resto de las instalaciones;

Vista la preceptiva certificación conjunta de los Servicios Técnicos de las Direcciones Generales de Sanidad y de Industrias Agrarias, acreditativa de la idoneidad de las instalaciones del centro de higienización de leche que la Entidad «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA), posee en Vich (Barcelona), extendida a los efectos establecidos en el artículo 60 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo;

Considerando que el proyecto reformado se adapta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas;

En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 del citado Reglamento, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto reformado del centro de higienización de leche que en Vich (Barcelona) le fue convalidado provisionalmente a la Entidad «Comercial Láctea Industrial, Sociedad Anónima» (CLISA), para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Segundo.—Autorizar la puesta en marcha definitiva y, en consecuencia, convalidar de manera asimismo definitiva a la Entidad «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA), para el abastecimiento con leche higienizada y envasada de dicha área de suministro, con un cupo máximo de 8.000 litros al día.

Tercero.—Disponer la entrega a «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA), de la fianza que, por un valor de cien mil (100.000) pesetas fue depositada por don Juan Surriba Viñas en la Caja General de Depósitos el 22 de enero de 1971, previa presentación del correspondiente resguardo con los números 299 de entrada y 178.457 de registro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21136 *ORDEN de 5 de julio de 1977 por la que se incluye en zona de preferente localización industrial agraria, se otorgan los beneficios correspondientes y se aprueba el proyecto definitivo para la reforma y perfeccionamiento de una planta extractora de aceite de orujo, por «Manuel Funes e Hijos, S. R. C.», en Alcaudete (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Juan Serrano Funes, actuando en representación de la Sociedad «Manuel Funes e Hijos, S.R.C.», para la reforma y perfeccionamiento de una planta extractora de aceite de orujo que dicha Sociedad tiene instalada en Alcaudete (Jaén), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la reforma y perfeccionamiento de la industria de extracción de aceite de orujo que «Manuel Funes e Hijos, S.R.C.», tiene en Alcaudete (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del apartado A), artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, denominada «Plan Jaén».

Dos.—Otorgar para la reforma y perfeccionamiento de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «B» de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a derechos arancelarios y expropiación forzosa, por no haber sido solicitados. Tampoco se concede para la reforma y perfeccionamiento que nos ocupa subvención alguna.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida dentro de la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión total de veintinueve millones seiscientos ochenta y un mil ochocientas cuarenta y dos (21.681.842) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para iniciación de la obra y otro de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21137 *ORDEN de 5 de julio de 1977 por la que se incluye en zona de preferente localización industrial agraria, se otorgan los beneficios correspondientes y se aprueba el proyecto presentado para la instalación de una almazara, por doña Carlota Rosell Ruiz, en paraje La Imora (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por doña Carlota Rosell Ruiz, relativa a la instalación de una industria de almazara en paraje La Imora, de Jaén, acogiéndose a los beneficios establecidos para este tipo de industria en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la almazara que doña Carlota Rosell Ruiz desea montar en paraje La Imora, de Jaén, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del apartado «A», artículo 6.º, del Decreto 2392/1972, denominada «Plan Jaén».

Dos.—Otorgar para la ampliación de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «B» de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el referido a subvención, que no se concede, y los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios, que no han sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión real de quince millones trescientas sesenta y cinco mil ciento noventa y cinco (15.365.195) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1977.—P. D. el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21138 *ORDEN de 5 de julio de 1977 por la que se declara la ampliación de la fábrica de piensos compuestos de «Promotora Ganadera Extremeña, Sociedad Anónima», en Guadiana del Caudillo (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Promotora Ganadera Extremeña, S. A.», para ampliar una fábrica de piensos compuestos en Guadiana del Caudillo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de piensos compuestos de «Promotora Ganadera Extremeña, S. A.», en Guadiana del Caudillo (Badajoz), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, denominada «Plan Badajoz», del artículo sexto, apartado A del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y de dieciocho meses para la terminación de las obras, contados ambos plazos, a partir del día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.